

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 101



Edición
en lengua española

Legislación

53° año
22 de abril de 2010

Sumario

III *Otros actos*

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 1/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 2/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 7
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 3/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 9
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 4/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** ... 10
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 5/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** ... 11
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 6/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** ... 12

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 7/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ... | 14 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 8/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ... | 16 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 9/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ... | 18 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 10/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE | 19 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 11/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE | 21 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 12/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE | 22 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 13/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE | 23 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 14/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE | 24 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 15/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE | 25 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 16/2010, de 29 de enero de 2010, por la que se modifica el Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, del Acuerdo EEE | 26 |

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 1/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 56/2009, de 29 de mayo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 394/2008 de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 454/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 998/2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, en lo que respecta a la ampliación del período transitorio ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 708/2008 de la Comisión, de 24 de julio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1108/2008 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1266/2007 en lo que se refiere a los requisitos mínimos de los programas de seguimiento y vigilancia de la fiebre catarral ovina y las condiciones para eximir el esperma de la prohibición de salida establecida en la Directiva 2000/75/CE del Consejo ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1304/2008 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/73/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, por la que se simplifican los procedimientos para confeccionar listas y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico y por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 77/504/CEE, 88/407/CEE, 88/661/CEE, 89/361/CEE, 89/556/CEE, 90/426/CEE, 90/427/CEE, 90/428/CEE, 90/429/CEE, 90/539/CEE, 91/68/CEE, 91/496/CEE, 92/35/CEE, 92/65/CEE, 92/66/CEE, 92/119/CEE, 94/28/CE, 2000/75/CE, la Decisión 2000/258/CE y las Directivas 2001/89/CE, 2002/60/CE y 2005/94/CE ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ DO L 232 de 3.9.2009, p. 4.⁽²⁾ DO L 117 de 1.5.2008, p. 22.⁽³⁾ DO L 145 de 4.6.2008, p. 238.⁽⁴⁾ DO L 149 de 7.6.2008, p. 3.⁽⁵⁾ DO L 197 de 25.7.2008, p. 18.⁽⁶⁾ DO L 299 de 8.11.2008, p. 17.⁽⁷⁾ DO L 344 de 20.12.2008, p. 28.⁽⁸⁾ DO L 219 de 14.8.2008, p. 40.

- (9) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/404/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que una determinada región administrativa de Italia está oficialmente indemne de tuberculosis bovina y de que determinadas regiones administrativas de Polonia están oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica ⁽¹⁾.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/476/CE de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2008/185/CE para incluir los departamentos de Côtes-d'Armor, Finistère, Ille-et-Vilaine, Morbihan y Nord (Francia) en la lista de regiones indemnes de enfermedad de Aujeszky ⁽²⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/576/CE de la Comisión, de 4 de julio de 2008, por la que se modifica el anexo III de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la lista de regiones oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica en Polonia ⁽³⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/655/CE de la Comisión, de 24 de julio de 2008, por la que se aprueban los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina de determinados Estados miembros y se determina el nivel de la participación financiera de la Comunidad para 2007 y 2008 ⁽⁴⁾.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/661/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2008, por la que se modifica la Decisión 2007/182/CE, relativa a un estudio sobre la caquexia crónica en los cérvidos ⁽⁵⁾.
- (14) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/674/CE de la Comisión, de 13 de agosto de 2008, que modifica la Decisión 2007/683/CE por la que se aprueba el plan para erradicar la peste porcina clásica de los jabalíes de determinadas zonas de Hungría ⁽⁶⁾.
- (15) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/682/CE de la Comisión, de 18 de agosto de 2008, por la que se modifica la Decisión 2007/870/CE en lo relativo a la aprobación del plan de vacunación de urgencia contra la peste porcina de los cerdos de explotaciones porcinas, mediante una vacuna marcadora, en Rumanía ⁽⁷⁾.
- (16) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/686/CE de la Comisión, de 20 de agosto de 2008, por la que se modifica la Decisión 2005/59/CE en lo que respecta a las zonas de Eslovaquia en las que se aplicarán los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica ⁽⁸⁾.
- (17) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/755/CE de la Comisión, de 24 de septiembre de 2008, que modifica la Decisión 2005/176/CE, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo ⁽⁹⁾.
- (18) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/816/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 2008, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones administrativas de Polonia están oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica ⁽¹⁰⁾.
- (19) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/838/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, relativa a la vacunación preventiva de ánades reales contra la influenza aviar de baja patogenicidad en Portugal, así como a determinadas medidas que restringen los traslados de dichas aves de corral y de sus productos ⁽¹¹⁾.
- (20) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/984/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por la que se modifican, en lo que respecta a las pruebas de diagnóstico de la brucelosis bovina, el anexo C de la Directiva 64/432/CEE del Consejo y la Decisión 2004/226/CE ⁽¹²⁾, rectificada en el DO L 10 de 15.1.2009, p. 35.
- (21) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/988/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de los Países Bajos en la lista de los Estados miembros indemnes de la enfermedad de Aujeszky y de Hungría en la lista de los Estados miembros en los que existen programas aprobados de lucha contra esta enfermedad ⁽¹³⁾.
- (22) El Reglamento (CE) n° 504/2008 deroga las Decisiones 93/623/CEE ⁽¹⁴⁾ y 2000/68/CE ⁽¹⁵⁾ de la Comisión, incorporadas al Acuerdo, que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (23) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a animales vivos distintos de los peces y los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el anexo I del Acuerdo, parte introductoria del capítulo I,
- (24) La presente Decisión no es aplicable ni a Islandia ni a Liechtenstein.

⁽¹⁾ DO L 141 de 31.5.2008, p. 16.

⁽²⁾ DO L 163 de 24.6.2008, p. 34.

⁽³⁾ DO L 183 de 11.7.2008, p. 40.

⁽⁴⁾ DO L 214 de 9.8.2008, p. 66.

⁽⁵⁾ DO L 215 de 12.8.2008, p. 8.

⁽⁶⁾ DO L 220 de 15.8.2008, p. 30.

⁽⁷⁾ DO L 222 de 20.8.2008, p. 9.

⁽⁸⁾ DO L 224 de 22.8.2008, p. 13.

⁽⁹⁾ DO L 258 de 26.9.2008, p. 72.

⁽¹⁰⁾ DO L 283 de 28.10.2008, p. 46.

⁽¹¹⁾ DO L 299 de 8.11.2008, p. 40.

⁽¹²⁾ DO L 352 de 31.12.2008, p. 38.

⁽¹³⁾ DO L 352 de 31.12.2008, p. 52.

⁽¹⁴⁾ DO L 298 de 3.12.1993, p. 45.

⁽¹⁵⁾ DO L 23 de 28.1.2000, p. 72.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo I queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n^{os} 394/2008, 454/2008, 504/2008, 708/2008, 1108/2008 y 1304/2008, la Directiva 2008/73/CE y las Decisiones 2008/404/CE, 2008/476/CE, 2008/576/CE, 2008/655/CE, 2008/661/CE, 2008/674/CE, 2008/682/CE, 2008/686/CE, 2008/755/CE, 2008/816/CE, 2008/838/CE, 2008/984/CE y 2008/988/CE, en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

ANEXO

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo I queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 5 (Directiva 91/496/CEE del Consejo) de la parte 1.1, puntos 1 (Directiva 77/504/CEE del Consejo) y 2 (Directiva 88/661/CEE del Consejo) de la parte 2.1, puntos 3 (Directiva 2001/89/CE del Consejo), 4 (Directiva 92/35/CEE del Consejo), 6 (Directiva 92/66/CEE del Consejo), 9 (Directiva 92/119/CEE del Consejo), 9a (Directiva 2000/75/CE del Consejo) y 9b (Directiva 2002/60/CE del Consejo) de la parte 3.1, puntos 1 (Directiva 64/432/CEE del Consejo), 2 (Directiva 91/68/CEE del Consejo), 3 (Directiva 90/426/CEE del Consejo), 4 (Directiva 90/539/CEE del Consejo), 6 (Directiva 89/556/CEE), 7 (Directiva 88/407/CEE del Consejo), 8 (Directiva 90/429/CEE del Consejo) y 9 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) de la parte 4.1, punto 54 (Decisión 2000/258/CE del Consejo) de la parte 4.2, y puntos 2 (Directiva 90/426/CEE del Consejo), 3 (Directiva 90/539/CEE del Consejo), 5 (Directiva 89/556/CEE del Consejo), 6 (Directiva 88/407/CEE del Consejo), 7 (Directiva 90/429/CEE del Consejo) y 15 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) de la parte 8.1, se añade el siguiente guión:

«— **32008 L 0073**: Directiva 2008/73/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 (DO L 219 de 14.8.2008, p. 40).».

- 2) En los puntos 3 (Directiva 89/361/CEE del Consejo), 4 (Directiva 90/427/CEE del Consejo) y 5 (Directiva 90/428/CEE del Consejo) de la parte 2.1 y en el punto 5a (Directiva 2005/94/CE del Consejo) de la parte 3.1, se añade lo siguiente:

«, modificado por:

— **32008 L 0073**: Directiva 2008/73/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 (DO L 219 de 14.8.2008, p. 40).».

- 3) En el punto 10 [Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, se añade el siguiente guión:

«— **32008 R 0454**: Reglamento (CE) n° 454/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 (DO L 145 de 4.6.2008, p. 238).».

- 4) En la adaptación del texto del punto 10 [Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, se añade lo siguiente:

«d) En el artículo 16, el término “Noruega” se añade entre los términos “Malta” y “Suecia”.».

- 5) Se suprime el texto del punto 24 (Decisión 93/623/CEE de la Comisión) de la parte 2.2.

- 6) Después del punto 32 (Decisión 2006/427/CE de la Comisión) de la parte 2.2 se inserta el siguiente punto:

«33. **32008 R 0504**: Reglamento (CE) n° 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos (DO L 149 de 7.6.2008, p. 3).

El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.».

- 7) En el punto 32 (Decisión 2005/176/CE de la Comisión) de la parte 3.2, se añade el siguiente guión:

«— **32008 D 0755**: Decisión 2008/755/CE de la Comisión de 24 de septiembre de 2008 (DO L 258 de 26.9.2008, p. 72).».

- 8) En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 1266/2007 de la Comisión] de la parte 3.2, se añaden los siguientes guiones:

«— **32008 R 0394**: Reglamento (CE) n° 394/2008 de la Comisión de 30 de abril de 2008 (DO L 117 de 1.5.2008, p. 22),

— **32008 R 0708**: Reglamento (CE) n° 708/2008 de la Comisión de 24 de julio de 2008 (DO L 197 de 25.7.2008, p. 18),

- **32008 R 1108**: Reglamento (CE) n° 1108/2008 de la Comisión de 7 de noviembre de 2008 (DO L 299 de 8.11.2008, p. 17),
- **32008 R 1304**: Reglamento (CE) n° 1304/2008 de la Comisión de 19 de diciembre de 2008 (DO L 344 de 20.12.2008, p. 28).».
- 9) En el punto 29 (Decisión 2005/59/CE de la Comisión) de la parte 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade el siguiente guión:
- «— **32008 D 0686**: Decisión 2008/686/CE de la Comisión de 20 de agosto de 2008 (DO L 224 de 22.8.2008, p. 13).».
- 10) En el punto 42 (Decisión 2007/683/CE de la Comisión) de la parte 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade el siguiente guión:
- «— **32008 D 0674**: Decisión 2008/674/CE de la Comisión de 13 de agosto de 2008 (DO L 220 de 15.8.2008, p. 30).».
- 11) En el punto 43 (Decisión 2007/870/CE de la Comisión) de la parte 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade el siguiente texto:
- «, modificado por:
- **32008 D 0682**: Decisión 2008/682/CE de la Comisión de 18 de agosto de 2008 (DO L 222 de 20.8.2008, p. 9).».
- 12) Después del punto 44 (Decisión 2008/77/CE de la Comisión) de la parte 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se insertan los siguientes puntos:
- «45. **32008 D 0655**: Decisión 2008/655/CE de la Comisión, de 24 de julio de 2008, por la que se aprueban los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina de determinados Estados miembros y se determina el nivel de la participación financiera de la Comunidad para 2007 y 2008 (DO L 214 de 9.8.2008, p. 66).
- La presente Decisión no será aplicable a Islandia.
46. **32008 D 0838**: Decisión 2008/838/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, relativa a la vacunación preventiva de ánades reales contra la influenza aviar de baja patogenicidad en Portugal, así como a determinadas medidas que restringen los traslados de dichas aves de corral y de sus productos (DO L 299 de 8.11.2008, p. 40).
- El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.».
- 13) En el punto 1 (Directiva 64/432/CEE del Consejo) de la parte 4.1, se añade el siguiente guión:
- «— **32008 D 0984**: Decisión 2008/984/CE de la Comisión de 10 de diciembre de 2008 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 38), rectificada en el DO L 10 de 15.1.2009, p. 35.».
- 14) En el punto 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añaden los siguientes guiones:
- «— **32008 D 0404**: Decisión 2008/404/CE de la Comisión de 21 de mayo de 2008 (DO L 141 de 31.5.2008, p. 16),
- **32008 D 0576**: Decisión 2008/576/CE de la Comisión de 4 de julio de 2008 (DO L 183 de 11.7.2008, p. 40),
- **32008 D 0816**: Decisión 2008/816/CE de la Comisión de 20 de octubre de 2008 (DO L 283 de 28.10.2008, p. 46).».

15) En el punto 75 (Decisión 2004/226/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32008 D 0984**: Decisión 2008/984/CE de la Comisión de 10 de diciembre de 2008 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 38), rectificada en el DO L 10 de 15.1.2009, p. 35.».

16) En el punto 84 (Decisión 2008/185/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32008 D 0476**: Decisión 2008/476/CE de la Comisión de 6 de junio de 2008 (DO L 163 de 24.6.2008, p. 34).

— **32008 D 0988**: Decisión 2008/988/CE de la Comisión de 17 de diciembre de 2008 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 52).».

17) Después del punto 84 (Decisión 2008/185/CE de la Comisión) de la parte 4.2 se inserta el siguiente punto:

«85. **32008 R 0504**: Reglamento (CE) n° 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos (DO L 149 de 7.6.2008, p. 3).

El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.».

18) En el punto 46 (Decisión 2007/182/CE de la Comisión) de la parte 7.2, se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32008 D 0661**: Decisión 2008/661/CE de la Comisión de 1 de agosto de 2008 (DO L 215 de 12.8.2008, p. 8).».

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 2/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

76/372/CEE ⁽¹⁰⁾, 78/633/CEE ⁽¹¹⁾, 81/715/CEE ⁽¹²⁾,
84/425/CEE ⁽¹³⁾, 86/174/CEE ⁽¹⁴⁾, 93/70/CEE ⁽¹⁵⁾,
93/117/CE ⁽¹⁶⁾, 98/64/CE ⁽¹⁷⁾, 1999/27/CE ⁽¹⁸⁾,
1999/76/CE ⁽¹⁹⁾, 2000/45/CE ⁽²⁰⁾, 2002/70/CE ⁽²¹⁾ y
2003/126/CE ⁽²²⁾, incorporadas al Acuerdo, que, por
consecuente, deben derogarse en el marco del mismo.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

(6) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

Considerando lo siguiente:

DECIDE:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 122/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo II queda modificado como sigue:

(2) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 127/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽²⁾.

1) Se suprime el texto de los puntos 1zc (Directiva 2002/70/CE de la Comisión), 13 (Directiva 86/174/CEE de la Comisión), 19 (Primera Directiva 71/250/CEE de la Comisión), 20 (Segunda Directiva 71/393/CEE de la Comisión), 21 (Tercera Directiva 72/199/CEE de la Comisión), 22 (Cuarta Directiva 73/46/CEE de la Comisión), 25 (Primera Directiva 76/371/CEE de la Comisión), 26 (Séptima Directiva 76/372/CEE de la Comisión), 27 (Octava Directiva 78/633/CEE de la Comisión), 28 (Novena Directiva 81/715/CEE de la Comisión), 29 (Décima Directiva 84/425/CEE de la Comisión), 30 (Undécima Directiva 93/70/CE de la Comisión), 31 (Duodécima Directiva 93/117/CE de la Comisión), 31c (Directiva 98/64/CE de la Comisión), 31f (Directiva 1999/27/CE de la Comisión), 31g (Directiva 1999/76/CE de la Comisión) 31h (Directiva 2004/45/CE de la Comisión) y 31i (Directiva 2003/126/CE de la Comisión).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 124/2009 de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas ⁽³⁾.

(4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos ⁽⁴⁾.

2) Después del punto 1zzzzza [Reglamento (CE) nº 403/2009 de la Comisión] se inserta el punto siguiente:

(5) El Reglamento (CE) nº 152/2009 deroga las Directivas de la Comisión 71/250/CEE ⁽⁵⁾, 71/393/CEE ⁽⁶⁾, 72/199/CEE ⁽⁷⁾, 73/46/CEE ⁽⁸⁾, 76/371/CEE ⁽⁹⁾,

⁽¹⁰⁾ DO L 102 de 15.4.1976, p. 8.

⁽¹¹⁾ DO L 206 de 29.7.1978, p. 43.

⁽¹²⁾ DO L 257 de 10.9.1981, p. 38.

⁽¹³⁾ DO L 238 de 6.9.1984, p. 34.

⁽¹⁴⁾ DO L 130 de 16.5.1986, p. 53.

⁽¹⁵⁾ DO L 234 de 17.9.1993, p. 17.

⁽¹⁶⁾ DO L 329 de 30.12.1993, p. 54.

⁽¹⁷⁾ DO L 257 de 19.9.1998, p. 14.

⁽¹⁸⁾ DO L 118 de 6.5.1999, p. 36.

⁽¹⁹⁾ DO L 207 de 6.8.1999, p. 13.

⁽²⁰⁾ DO L 174 de 13.7.2000, p. 32.

⁽²¹⁾ DO L 209 de 6.8.2002, p. 15.

⁽²²⁾ DO L 339 de 24.12.2003, p. 78.

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 5.

⁽²⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 14.

⁽³⁾ DO L 40 de 11.2.2009, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 155 de 12.7.1971, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 279 de 20.12.1971, p. 7.

⁽⁷⁾ DO L 123 de 29.5.1972, p. 6.

⁽⁸⁾ DO L 83 de 30.3.1973, p. 21.

⁽⁹⁾ DO L 102 de 15.4.1976, p. 1.

«1zzzzzb. **32009 R 0124**: Reglamento (CE) n° 124/2009 de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas (DO L 40 de 11.2.2009, p. 7).».

3. Después del punto 31n (Decisión 2007/363/CE de la Comisión) se inserta el siguiente punto:

«31o. **32009 R 0152**: Reglamento (CE) n° 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1).».

Artículo 2

Después del punto 54zzzzb [Reglamento (CE) n° 1213/2008 de la Comisión] en el anexo II del Acuerdo, capítulo XII, se inserta el punto siguiente:

«54zzzzc. **32009 R 0124**: Reglamento (CE) n° 124/2009 de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas (DO L 40 de 11.2.2009, p. 7).».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 124/2009 y (CE) n° 152/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Alan SEATTER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 3/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 123/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/74/CE de la Comisión, de 26 de junio de 2009, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo, en lo que respecta a los nombres botánicos de las plantas y los nombres científicos de otros organismos, y determinados anexos de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 2002/57/CE, a la luz de la evolución del conocimiento científico y técnico ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En los puntos 2 (Directiva 66/401/CEE del Consejo), 3 (Directiva 66/402/CEE del Consejo), 12 (Directiva 2002/55/CE del

Consejo) y 13 (Directiva 2002/57/CE del Consejo) del anexo I del Acuerdo, capítulo III, parte 1, se añade el siguiente guión:

«— **32009 L 0074**: Directiva 2009/74/CE de la Comisión de 26 de junio de 2009 (DO L 166 de 27.6.2009, p. 40).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/74/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 7.

⁽²⁾ DO L 166 de 27.6.2009, p. 40.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 4/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 127/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales (Versión refundida) ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/163/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 2009, que modifica la Decisión 1999/217/CE por lo que se refiere al repertorio de sustancias aromatizantes utilizadas en o sobre los productos alimenticios ⁽³⁾.
- (4) La Directiva 2009/54/CE deroga la Directiva 80/777/CEE del Consejo ⁽⁴⁾, incorporada al Acuerdo, que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el texto del punto 26 (Directiva 80/777/CEE del Consejo).

- 2) En el punto 54v (Decisión 1999/217/CE de la Comisión) se añade el siguiente guión:

«— **32009 D 0163**: Decisión 2009/163/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 2009 (DO L 55 de 27.2.2009, p. 41).».

- 3) Después del punto 54zzzzc [Reglamento (CE) nº 124/2009 de la Comisión] se inserta el punto siguiente:

«54zzzzd. **32009 L 0054**: Directiva 2009/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales (Versión refundida) (DO L 164 de 26.6.2009, p. 45).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/54/CE y de la Decisión 2009/163/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 14.

⁽²⁾ DO L 164 de 26.6.2009, p. 45.

⁽³⁾ DO L 55 de 27.2.2009, p. 41.

⁽⁴⁾ DO L 229 de 30.8.1980, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 5/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 129/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/135/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, por la que se autorizan excepciones temporales en lo que respecta a determinados criterios de selección de donantes de sangre y de componentes sanguíneos establecidos en el anexo III de la Directiva 2004/33/CE, en el contexto del riesgo de escasez causado por la pandemia de gripe A(H1N1) ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 15zj [Reglamento (CE) nº 658/2007 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«15zk. **32009 L 0135**: Directiva 2009/135/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, por la que se autorizan excepciones temporales en lo que respecta

a determinados criterios de selección de donantes de sangre y de componentes sanguíneos establecidos en el anexo III de la Directiva 2004/33/CE, en el contexto del riesgo de escasez causado por la pandemia de gripe A(H1N1) (DO L 288 de 4.11.2009, p. 7).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/135/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

(¹) DO L 62 de 11.3.2010, p. 18.

(²) DO L 288 de 4.11.2009, p. 7.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 6/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/75/CE de la Comisión, de 24 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el dióxido de carbono como sustancia activa en su anexo I ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/77/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el tiametoxam como sustancia activa en su anexo I ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/78/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el propiconazol como sustancia activa en su anexo I ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/79/CE de la Comisión, de 28 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el IPBC como sustancia activa en su anexo I ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/80/CE de la Comisión, de 28 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo de forma que incluya el 1-óxido de ciclohexilhidroxidiazeno, sal de potasio (K-HDO) como sustancia activa en su anexo I ⁽⁶⁾.

- (7) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/81/CE de la Comisión, de 29 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el difenacum como sustancia activa en su anexo I ⁽⁷⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 12n (Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se añaden los siguientes guiones:

- «— **32008 L 0075**: Directiva 2008/75/CE de la Comisión de 24 de julio de 2008 (DO L 197 de 25.7.2008, p. 54).
- **32008 L 0077**: Directiva 2008/77/CE de la Comisión de 25 de julio de 2008 (DO L 198 de 26.7.2008, p. 41).
- **32008 L 0078**: Directiva 2008/78/CE de la Comisión de 25 de julio de 2008 (DO L 198 de 26.7.2008, p. 44).
- **32008 L 0079**: Directiva 2008/79/CE de la Comisión de 28 de julio de 2008 (DO L 200 de 29.7.2008, p. 12).
- **32008 L 0080**: Directiva 2008/80/CE de la Comisión de 28 de julio de 2008 (DO L 200 de 29.7.2008, p. 15).
- **32008 L 0081**: Directiva 2008/81/CE de la Comisión de 29 de julio de 2008 (DO L 201 de 30.7.2008, p. 46).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2008/75/CE, 2008/77/CE, 2008/78/CE, 2008/79/CE, 2008/80/CE y 2008/81/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 197 de 25.7.2008, p. 54.

⁽³⁾ DO L 198 de 26.7.2008, p. 41.

⁽⁴⁾ DO L 198 de 26.7.2008, p. 44.

⁽⁵⁾ DO L 200 de 29.7.2008, p. 12.

⁽⁶⁾ DO L 200 de 29.7.2008, p. 15.

⁽⁷⁾ DO L 201 de 30.7.2008, p. 46.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 7/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

DECIDE:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo se modifica como sigue:

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 506/2007 de la Comisión, de 8 de mayo de 2007, por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 465/2008 de la Comisión, de 28 de mayo de 2008, por el que se imponen, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, requisitos en materia de pruebas e información a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias que pueden ser persistentes, bioacumulativas y tóxicas y que figuran en el Catálogo Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 466/2008 de la Comisión, de 28 de mayo de 2008, por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias prioritarias, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que modifica la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, por lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores ⁽⁵⁾.

- 1) En el punto 12x (Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32008 L 0103**: Directiva 2008/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 (DO L 327 de 5.12.2008, p. 7).».

- 2) Después del punto 12zk (Decisión 2008/681/CE de la Comisión) se insertan los siguientes puntos:

«12zl. **32007 R 0506**: Reglamento (CE) nº 506/2007 de la Comisión, de 8 de mayo de 2007, por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 119 de 9.5.2007, p. 24).

12zm. **32008 R 0465**: Reglamento (CE) nº 465/2008 de la Comisión, de 28 de mayo de 2008, por el que se imponen, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, requisitos en materia de pruebas e información a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias que pueden ser persistentes, bioacumulativas y tóxicas y que figuran en el Catálogo Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas (DO L 139 de 29.5.2008, p. 8).

12zn. **32008 R 0466**: Reglamento (CE) nº 466/2008 de la Comisión, de 28 de mayo de 2008, por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 139 de 29.5.2008, p. 10).».

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 119 de 9.5.2007, p. 24.

⁽³⁾ DO L 139 de 29.5.2008, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 139 de 29.5.2008, p. 10.

⁽⁵⁾ DO L 327 de 5.12.2008, p. 7.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 506/2007, (CE) n° 465/2008 y (CE) n° 466/2008 y de la Directiva 2008/103/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 8/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 134/2009 de la Comisión, de 16 de febrero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a su anexo XI ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/63/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 2008, por la que se define un formato para la comunicación de información por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, letra b), inciso iii), del Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/321/CE de la Comisión, de 8 de abril de 2009, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de los expedientes relativos a determinadas sustancias que deben examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años mencionado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/322/CE de la Comisión, de 8 de abril de 2009, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/324/CE de la Comisión, de 14 de abril de 2009, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas ⁽⁶⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) En el punto 12zc [Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guión:

«— **32009 R 0134:** Reglamento (CE) nº 134/2009 de la Comisión, de 16 de febrero de 2009 (DO L 46 de 17.2.2009, p. 3).».

- 2) Después del punto 12zn [Reglamento (CE) nº 466/2008 de la Comisión] se insertan los puntos siguientes:

«12zo. **32009 D 0063:** Decisión 2009/63/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 2008, por la que se define un formato para la comunicación de información por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, letra b), inciso iii), del Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 23 de 27.1.2009, p. 30).

12zp. **32009 D 0321:** Decisión 2009/321/CE de la Comisión, de 8 de abril de 2009, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de los expedientes relativos a determinadas sustancias que deben examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años mencionado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 95 de 9.4.2009, p. 42).

12zq. **32009 D 0322:** Decisión 2009/322/CE de la Comisión, de 8 de abril de 2009, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 95 de 9.4.2009, p. 44).

12zr. **32009 D 0324:** Decisión 2009/324/CE de la Comisión, de 14 de abril de 2009, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 96 de 15.4.2009, p. 37).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 134/2009 y de las Decisiones 2009/63/CE, 2009/321/CE, 2009/322/CE y 2009/324/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 46 de 17.2.2009, p. 3.

⁽³⁾ DO L 23 de 27.1.2009, p. 30.

⁽⁴⁾ DO L 95 de 9.4.2009, p. 42.

⁽⁵⁾ DO L 95 de 9.4.2009, p. 44.

⁽⁶⁾ DO L 96 de 15.4.2009, p. 37.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 9/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 79/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/36/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, sobre productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo III al progreso técnico ⁽²⁾, corregida en el DO L 103 de 23.4.2009, p. 30.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 76/768/CEE del Consejo) del capítulo XVI del anexo II del Acuerdo se añade el siguiente guión:

«— **32009 L 0036**: Directiva 2009/36/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2009 (DO L 98 de 17.4.2009, p. 31), corregida en el DO L 103 de 23.4.2009, p. 30.».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/36/CE, corregida en el DO L 103 de 23.4.2009, p. 30, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 29.

⁽²⁾ DO L 98 de 17.4.2009, p. 31.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 10/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 141/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/961/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados ⁽²⁾.
- (3) La Decisión 2008/961/CE deroga la Decisión 2006/891/CE de la Comisión ⁽³⁾, incorporada al Acuerdo, que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El texto del punto 23c (Decisión 2006/891/CE de la Comisión) del anexo IX del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«**32008 D 0961**: Decisión 2008/961/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, sobre el uso, por parte de los

emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados (DO L 340 de 19.12.2008, p. 112).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2008/961/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 35.

⁽²⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 112.

⁽³⁾ DO L 343 de 8.12.2006, p. 96.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración Conjunta de las Partes contratantes en cuanto a la Decisión nº 10/2010, que incorpora la Decisión 2008/961/CE de la Comisión al Acuerdo

«La Decisión 2008/961/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados, considera que los principios contables generalmente aceptados de determinados terceros países son equivalentes a las normas del EEE y autoriza a los emisores de terceros países a elaborar sus estados financieros consolidados anuales y semestrales de conformidad con los principios contables generalmente aceptados de la República Popular China, Canadá, la República de Corea o la República de la India. La incorporación de esta Decisión deberá entenderse sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE en lo que respecta a las relaciones con terceros países.»

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 11/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 145/2009, de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2008/57/CE deroga, con efecto a partir del 19 de julio de 2010, la Directiva 96/48/CE ⁽³⁾ y la Directiva 2001/16/CE ⁽⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, incorporadas al Acuerdo, que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 19 de julio de 2010.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El actual punto 37d (Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se convierte en el punto 37ca.
- 2) Después del nuevo punto 37ca (Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se inserta el punto siguiente:

«37d. **32008 L 0057**: Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).».

- 3) En el punto 42e (Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente texto:

«modificado por:

— **32008 L 0057**: Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008 (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).».

- 4) Con efecto a partir del 19 de julio de 2010, se suprime el texto de los puntos 37a (Directiva 96/48/CE del Consejo) y 37ca (Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2008/57/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 42.⁽²⁾ DO L 191 de 18.7.2008, p. 1.⁽³⁾ DO L 235 de 17.9.1996, p. 6.⁽⁴⁾ DO L 110 de 20.4.2001, p. 1.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 12/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 145/2009 de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/460/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/561/CE de la Comisión, de 22 de julio de 2009, por la que se modifica la Decisión 2006/679/CE en lo que se refiere a la aplicación de la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema de control y mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 42ea [Reglamento (CE) nº 653/2007 de la Comisión] se inserta el punto siguiente:

«42eb. **32009 D 0460**: Decisión 2009/460/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2004/49/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad (DO L 150 de 13.6.2009, p. 11).».

- 2) En el punto 37i (Decisión 2006/679/CE de la Comisión) se añade el siguiente guión:

«— **32009 D 0561**: Decisión 2009/561/CE de la Comisión, de 22 de julio de 2009 (DO L 194 de 25.7.2009, p. 60).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2009/460/CE y 2009/561/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, o la fecha de la entrada en vigor de la Decisión nº 11/2010 del Comité Mixto del EEE, de 29 de enero de 2010 ⁽⁴⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 42.

⁽²⁾ DO L 150 de 13.6.2009, p. 11.

⁽³⁾ DO L 194 de 25.7.2009, p. 60.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽⁴⁾ Véase la página 22 del presente Diario Oficial.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 13/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 145/2009 de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2009/45/CE deroga la Directiva 98/18/CE del Consejo ⁽³⁾, incorporada al Acuerdo, que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El texto del punto 56f (Directiva 98/18/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«**32009 L 0045**: Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 163 de 25.6.2009, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/45/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 42.

⁽²⁾ DO L 163 de 25.6.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 144 de 15.5.1998, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 14/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 53/2008 de 25 de abril de 2008 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En los puntos 2 (Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 4 (Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y 6a [Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XVI del Acuerdo, se añade el siguiente guión:

«— **32008 R 0213**: Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 (DO L 74 de 15.3.2008, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 213/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 223 de 21.8.2008, p. 51.

⁽²⁾ DO L 74 de 15.3.2008, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 15/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 158/2009 de 4 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 824/2009 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) nº 39 y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) nº 7 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 839/2009 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 10ba [Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión] del anexo XXII del Acuerdo se añaden los siguientes guiones:

«— **32009 R 0824**: Reglamento (CE) nº 824/2009 de la Comisión de 9 de septiembre de 2009 (DO L 239 de 10.9.2009, p. 48),

— **32009 R 0839**: Reglamento (CE) nº 839/2009 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2009 (DO L 244 de 16.9.2009, p. 6).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 824/2009 y (CE) nº 839/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 2010, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 62 de 11.3.2010, p. 64.

⁽²⁾ DO L 239 de 10.9.2009, p. 48.

⁽³⁾ DO L 244 de 16.9.2009, p. 6.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 16/2010

de 29 de enero de 2010

por la que se modifica el Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 91/2009 de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Es conveniente ampliar la cooperación de las partes contratantes del Acuerdo para incluir la Recomendación 2008/C 319/93 del Consejo, de 20 de noviembre de 2008, sobre la movilidad de los jóvenes voluntarios en la Unión Europea ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el artículo 4, apartado 8, del Protocolo 31 del Acuerdo, se añade el siguiente guión:

«— **32008 H 1213**: Recomendación 2008/C 319/93 del Consejo, de 20 de noviembre de 2008, sobre la movilidad de los jóvenes voluntarios en la Unión Europea (DO C 319 de 13.12.2008, p. 8).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación al Comité Mixto del EEE (*) efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO C 319 de 13.12.2008, p. 8.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------|
| Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa | 22 lenguas oficiales de la UE | 1 100 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual | 22 lenguas oficiales de la UE | 1 200 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa | 22 lenguas oficiales de la UE | 770 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo) | 22 lenguas oficiales de la UE | 400 EUR al año |
| Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana | Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE | 300 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones | Lengua(s) en función de la oposición | 50 EUR al año |

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

